



Radicado: **08001-31-53-009-2018-00264-00**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA – BBVA COLOMBIA**  
Demandado: **VICTOR PACHECO LLANOS**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso pendiente de resolver la solicitud de emplazamiento efectuada por el apoderado de la parte demandante. Lo paso para lo de su conocimiento Barranquilla, julio 17 de 2020

El secretario

RAFAEL ORTIZ JAIMES

### **Barranquilla, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)**

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver la solicitud de emplazamiento, en los siguientes términos:

El apoderado judicial de la sociedad demandante mediante memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 12 de agosto de 2019, solicita el emplazamiento del ejecutado afirmando, bajo la gravedad de juramento, que desconoce su dirección actual y el lugar donde pueda ser notificado personalmente, anexando con su escrito las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, en la que consta que la citaciones para la notificación personal del demandado en la dirección carrera 74 91 120 casa 1 de Barranquilla, la que fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, fue devuelta el día 14 de junio de 2019, porque no reside el señor VICTOR ENRIQUE PACHECO LLANOS. Además, la ejecutante en escrito presentado el día 10 de junio de 2019, manifestó que intentaría, además de en la dirección anotada, la notificación personal del ejecutado en la carrera 23 No. 53 D – 56 de Barranquilla, diligencia efectuada por la empresa de mensajería citada que certificó, el día 14 de junio de 2019, porque la dirección no existía.

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud del artículo 10<sup>o</sup> del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin

necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118, con la inclusión de los siguientes datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

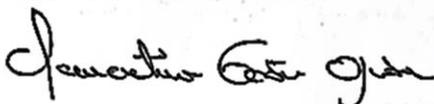
Por lo anterior este Despacho,

### RESUELVE

Primero: Realizar el emplazamiento del demandado VICTOR PACHECO LLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía N°7.475.208 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

M.A.C.

<sup>i i</sup> **Artículo 10. Emplazamiento** para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.